



Ref.:

SEGURTASUN SAILA
Segurtasun sailburuordetza
TrafikoZuzendaritza

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
Viceconsejería de Seguridad
Dirección de Tráfico

INSTRUCCIÓN 6/2021 (OTT-5/E-5)

ASUNTO: Autorizaciones especiales para circular en fechas e itinerarios restringidos en la CAPV.

Por razones de seguridad o fluidez de la circulación o por motivos medio ambientales se pueden establecer, entre otras medidas, restricciones a la circulación con carácter general o para determinados vehículos, de acuerdo con el artículo artículo 18 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (RDLeg. 6/2015, de 30 de octubre) y los artículos 37 y 39 del Reglamento General de Circulación (RD 1428/2003, de 21 de noviembre).

En base a ello, anualmente la Dirección de Tráfico del Gobierno Vasco dicta una resolución que establece las medidas especiales de regulación de tráfico que regirán ese año. Entre dichas medidas, se recogen restricciones a la circulación de determinados vehículos, por determinadas vías y en determinadas fechas.

En tal sentido, la vigente resolución, al igual que las anteriores, en su apartado primero establece restricciones a la circulación a los vehículos que:

- a) transportan mercancías peligrosas,
- b) transportan mercancías en general de más de 7.500 kg de MMA o MMC,
- c) los vehículos que precisan ACC y vehículos especiales que no precisen ACC.

Sin embargo, la propia resolución recoge exenciones a su cumplimiento para cada grupo de vehículos restringidos y, además, la posibilidad de otorgar autorizaciones especiales para que los vehículos citados anteriormente puedan circular en fechas y por vías restringidas cuando se considere necesaria la realización de servicios indispensables debidamente justificados.

a) En relación al transporte de mercancías peligrosas, la resolución anual establece que quedan exentos los vehículos que transporten las materias recogidas en su anexo III en las condiciones que se determinan en el mismo.

En el caso de las mercancías peligrosas recogidas en el punto segundo del anexo III podrá ser autorizada su circulación.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ

Tef. 945 01 87 44 – Fax 945 01 87 50

Este documento es una representación del original disponible a través del **localizador** y la **sede electrónica** indicados al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizkoaren irudikapen bat da, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** eta **egoitza elektronikokoaren** bidez eskuragarri dagoena.



b) En relación al transporte de mercancías en general de más de 7.500 kg de MMA o MMC, las mercancías relacionadas en el anexo IV de la resolución anual estarán exoneradas de modo permanente del cumplimiento de las restricciones. La circulación del resto de mercancías podrá ser autorizada.

c) En relación a los vehículos que precisan ACC y vehículos especiales que no precisen ACC no les serán de aplicación las restricciones a la circulación a aquellos vehículos que transporten o realicen las funciones recogidas en el anexo IV de la resolución anual. En casos distintos a los recogidos en el anexo citado, podrá ser autorizada su circulación.

El objeto de esta instrucción y sus anexos es establecer los criterios de concesión de las autorizaciones especiales para circular en fechas o periodos restringidos y el procedimiento para su otorgamiento.

Esta instrucción surtirá efecto a partir del día 17 de mayo de 2021.

Sonia Díaz de Corcuera Ruiz de Oña
DIRECTORA DE TRÁFICO

Anexo I "Criterios de concesión de la autorización especial para circular en fechas y vías restringidas"

La concesión de la autorización para circular se ajustará a los siguientes criterios.

a) Vehículos.

Se pueden otorgar a todos los vehículos o conjuntos de vehículos afectados por las restricciones establecidas por la resolución anual:

- Vehículos que transportan mercancías peligrosas;
- Vehículos que transportan mercancías en general de más de 7.500 de MMA o MMC;
- Vehículos que precisen ACC o especiales que no precisen ACC.

Los vehículos objeto de exención recogida en la resolución anual no precisan autorización especial para circular en fechas e itinerarios restringidos.

b) Solicitante (Interesado).

El titular de la autorización de transportes que conste en el REAT, que será el titular del vehículo o titular del contrato de arrendamiento del vehículo.

En caso de extranjeros, el titular de la licencia comunitaria de transporte o documento equivalente para países no miembros de la Unión Europea.

En el caso de vehículos especiales, será titular del vehículo o titular del contrato de arrendamiento del vehículo.

c) Vigencia.

Se pueden otorgar con carácter temporal o para un solo viaje. La amplitud de ese periodo temporal estará en función de la acreditación de la necesidad ineludible de circular en cada una de las fechas restringidas por Resolución de la Dirección de Tráfico dentro del periodo para el que se solicita la autorización. El mismo criterio será de aplicación en el caso de solicitar autorización para más de una fecha en la misma solicitud.

d) Causa concesión.

Se otorgarán de concurrir la necesidad de realizar servicios indispensables debidamente justificados para cada día para el que se solicite autorización. Ese carácter debe reputarse como una urgencia siempre que así se acredite. Por ejemplo, se acreditará la urgencia cuando se trate de:

- a. transporte de productos indispensables para el funcionamiento continuo de centros industriales, sanitarios u otros centros.
 - b. transporte de mercancías peligrosas o perecederas desde puertos, aeropuertos u otros orígenes.
- e) Vías con circulación restringida por la resolución anual.

El itinerario consignado en la solicitud podrá comprender una o más vías en las que la circulación de determinados vehículos se encuentre restringida por Resolución de la Dirección de Tráfico. La descripción del itinerario comprenderá el origen y el destino y todas las vías que lo conformen. Se podrá incluir más de un itinerario por solicitud.

- f) Datos de la autorización.

Cada autorización se otorgará a un vehículo o conjunto de vehículos, y en ella se recogerá la matrícula y características principales del vehículo o conjunto de vehículos, mercancía transportada, vías afectadas y condiciones del transporte.

Anexo II "Tramitación"

I.- Oficina tramitadora.

- Será competente la Oficina Territorial por cuyo territorio discurra o se inicie el itinerario restringido para el que se solicita autorización.
- Asignación de solicitudes
 - ✓ En la asignación de las solicitudes a la oficina competente se utilizará el Código de expediente de Tramitagune que tendrá el siguiente formato DM/LB/UU (FR/OT/AA) donde:
 - DM: identificador de autorización para fechas restringidas.
 - LB: identificativo territorial de la Oficina tramitadora.
 - UU: los dos últimos dígitos del año de presentación de la solicitud.

II.- Tramitación electrónica.

- La tramitación será electrónica con quienes estén obligados por ley o hayan otorgado su representación en el Registro electrónico de Apoderamientos. Para el resto de personas interesadas, será de forma voluntaria (art. 14 Ley 39/2015).
- El Punto de acceso para las personas interesadas será la Sede electrónica del Gobierno Vasco, www.euskadi.eus/sede-electronica, y en concreto Mi Carpeta.

III.- Solicitud

- La solicitud únicamente estará disponible en la Sede electrónica del Gobierno Vasco y se accede a través de www.trafikoa.eus o de www.euskadi.eus/sede-electronica y se presentará telemáticamente o de modo presencial en las oficinas de Zuzenean.

IV.- Documentación:

- Permiso de circulación de los vehículos que no estén inscritos en el Registro de vehículos (vehículos no matriculados en España).
- Contrato de arrendamiento de los vehículos cuando no esté inscrito en el Registro de vehículos o el vehículo no esté asociado a la autorización de transportes.

- Documento que justifique la realización de servicios urgentes e indispensables.
- Certificado A.D.R. (sólo para vehículos que transporten materias peligrosas).
- Representación: Sólo será requerida cuando el interesado no esté obligado a la tramitación electrónica o no haya habido otorgamiento de representación en el Registro electrónico de Apoderamientos.

V.- Tasa:

- La carta de pago será emitida tras el presentación de la solicitud y con carácter previo a la tramitación.
 - Será emitida y remitida por Tramitagune a Mi Carpeta si la tramitación es electrónica. Si fuera presencial, la carta de pago se remitirá por correo electrónico.
- No es obligatorio que los interesados aporten el Justificante de pago, dado que puede consultarse en SIPCA antes de la emisión de la autorización. De hacerlo, lo aportarán a través de Mi Carpeta o de forma presencial.

VI.- Notificación:

- Los trámites a notificar al interesado, Tramitagune los remitirá siempre a Mi Carpeta aunque el interesado haya optado por tramitación en papel (art.41.6 Ley 39/2015). En la tramitación en papel, además, las notificaciones postales se realizarán a través del aplicativo correspondiente de Tramitagune.

VII.- Subsanción:

- De ser necesario, se requerirá al interesado la subsanción de los datos de la solicitud o la justificación presentada. De no cumplimentarse el requerimiento, se tendrá por desistido al interesado.

VIII.- Resolución:

- La resolución autorizará o denegará la solicitud o declarará el desistimiento del interesado.

IX.- Recurso.

- La resolución podrá ser recurrida en alzada ante la Directora de Tráfico.